



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 135 – 2015 - CR/GRC CUSCO

POR CUANTO :

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en su Trigésimo Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Regional periodo legislativo 2015, de carácter Descentralizado; llevada a cabo en el Centro Poblado de Tambo del Ene, del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, del Departamento de Cusco, de fecha tres de octubre del año dos mil quince, ha debatido, decidido y aprobado el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTOS :

La Moción de Orden del Día, presentada por el Consejero Guillermo Torres Palomino, que remite la propuesta al pleno del Consejo regional Cusco:

DECLARAR DE NECESIDAD PUBLICA REGIONAL LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y ASFALTADO DE LA CARRETERA TRAMO CHIRUMPIANI-VILLA KINTIANIRA – VILLA VIRGEN- SECTOR DE PALMAPAMPA –OZAMBRE-LUCMUHUAYCCO-ACCONCHARCAS - AMAYBAMBA - CHOQUETIRA -POBLADO DE ARMA – VILCABAMBA, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION".

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-Ley N°30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; señala que:

"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27867 establece:

"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley que aquellas que la sean delegadas.";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)."

Que, el inciso d) del numeral 1) Artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización (...). Son competencias exclusivas, de acuerdo al artículo 35° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

"(...) d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"



estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 56° establece las funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de transportes, entre ellas la precisa en el literal b) "Planificar, Administrar y Ejecutar el desarrollo de la Infraestructura vial regional no comprendida en la Red Vial Nacional o rural", y en el f) "Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de Infraestructura de transporte vial de alcance regional";

Que, el tramo CHIRUMPIANI-VILLA KINTIANIRA – VILLA VIRGEN- SECTOR DE PALMAPAMPA –OZAMBRE-LUCMUHUAYCCO-ACCONCHARCAS - AMAYBAMBA - CHOQUETIRA -POBLADO DE ARMA – VILCABAMBA, se encuentra en un completo estado de abandono, generando con ello la exclusión de los habitantes con el resto de las ciudades, y contar con una vía adecuada permitirá dinamizar la economía y el turismo, y ser una ruta alternativa de acceso al santuario de Machu Picchu, así como permitirá mostrar lo majestuoso de sus paisajes, su cultura y recorrer las míticas montañas que albergan a las comunidades nativas Asháninkas y Mastshiguengas.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, por unanimidad se;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE NECESIDAD PUBLICA REGIONAL LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y ASFALTADO DE LA CARRETERA TRAMO CHIRUMPIANI-VILLA KINTIANIRA – VILLA VIRGEN- SECTOR DE PALMAPAMPA – OZAMBRE-LUCMUHUAYCCO-ACCONCHARCAS - AMAYBAMBA - CHOQUETIRA -POBLADO DE ARMA – VILCABAMBA, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION".

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cusco, en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública la formulación del perfil del proyecto y expediente técnico y su posterior construcción de los proyectos señalados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- PRIORICÉSE su ejecución técnica y financiera de lo dispuesto en el Artículo primero y segundo del presente Acuerdo de Consejo Regional; para ello deberá propender la celebración de convenios con el Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobiernos Locales y mancomunidades de la zona.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional del Cusco y su posterior publicación en la página web de la entidad.

Dado en el Centro Poblado del Tambo del Ene, del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, del Departamento de Cusco; a los tres días del mes de octubre del dos mil quince.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Alain Elvis Alanoca Aragon
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2015



Abog. Dante Carrasco Solís
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL